

CARTA DE GARANTÍA

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.255 de Usaquén, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien en los términos de la delegación previstos en el artículo 2.2.1.5 del Decreto No. 1068 de 2015 obra en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en adelante **LA NACIÓN**, expide la presente Carta de Garantía (en adelante **CARTA DE GARANTÍA**) a los Títulos de Pago por Ejecución (en adelante **TPEs**), emitidos como operación de financiamiento de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en adelante **EMB**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Documento CONPES No. 3923 del 8 de mayo de 2018 el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- emitió concepto favorable a la Nación para que otorgue garantía soberana en los montos y cuantías señalados en dicho documento a la **EMB** para contratar operaciones de crédito público interno o externo hasta por la suma de 7,8 billones de pesos constantes de diciembre de 2017 o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá - tramo 1 de acuerdo con las condiciones financieras que defina la **EMB** con base en su perfil de riesgo.
2. Que mediante Adenda No. 1 del 26 de junio de 2019 al documento CONPES 3923 del 08 de mayo de 2018 se determinó lo siguiente: *"(...) Las operaciones de crédito público interno o externo, en cabeza de la EMB, entre las que se encuentra incluida la emisión de títulos valores para pagarle directamente al concesionario de los que trata este numeral, serían los actos garantizados por la Nación hasta por 7,8 billones de pesos constantes de diciembre de 2017, o su equivalente en otras monedas. (...)"*.
3. Que de conformidad con la certificación expedida por el Secretario Técnico de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público de fecha 16 de junio de 2020, *"La certificación respecto del concepto único favorable por parte de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público para que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – otorgue garantía a la Empresa Metro de Bogotá (EMB) para contratar operaciones de crédito público interno y/o externo hasta por la suma de 7,8 billones de pesos constantes de diciembre de 2017, o su equivalente en otras monedas, con destino a financiar el proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá - Tramo 1, que se llevó a cabo en la sesión de los días 28 y 29 de mayo de 2018, se encuentra vigente"*.
4. Que mediante Resoluciones Nos. 2071 y 1404 del 27 de junio de 2019 y 09 de julio de 2020, respectivamente, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Empresa Metro de Bogotá S.A. para realizar una operación de financiamiento a través de la emisión de Pagarés - Títulos de Pago por Ejecución - por la suma de DOS BILLONES CUATROCIENTOS

W

MIL MILLONES DE PESOS (\$2.400.000.000.000) constantes de diciembre de 2017. Las condiciones de estos títulos se encuentran determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 2071 del 27 de junio de 2019 modificado por la Resolución No. 1404 del 09 de julio de 2020.

5. Que el numeral 4.4 de la cláusula 4 del Convenio de Cofinanciación para el Sistema Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá suscrito el 9 de noviembre de 2017 por la Nación representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Transporte; el Distrito Capital de Bogotá representado por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, la Secretaria Distrital de Hacienda y el Secretario Distrital de Movilidad; y la **EMB**, establece lo siguiente: *"Con respecto al componente elegible "constitución de contragarantías a favor de la Nación" de que trata el Anexo No. 1 del **Convenio de Cofinanciación**, la **EMB** deberá constituir un mecanismo fiduciario a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se pagará a la Nación las sumas adeudadas en virtud de este componente. Su vigencia deberá ser como mínimo igual a la de los contratos de contragarantía suscritos por la **EMB** con la **Nación**. En el evento en que no se cuente con el Encargo Fiduciario de que trata el numeral 4.2 de la presente Cláusula, los aportes de la Nación que estén gravados a favor de la Nación en virtud de los contratos de contragarantía serán depositados directamente en el mecanismo fiduciario de que trata el inciso anterior"*.
6. Que en virtud de la obligación de constituir un mecanismo fiduciario, la **EMB** celebró el Contrato No. 085 de 2018 de Encargo Fiduciario de Cuenta Control de Administración con Credicorp Capital Fiduciaria S.A en virtud del cual se constituyó un Encargo Fiduciario de Administración y cuyo fideicomitente o encargante es la **EMB** (en adelante **ENCARGO FIDUCIARIO CUENTA CONTROL**). El objeto de este encargo se dirige de forma exclusiva a aperturar, administrar y manejar una cuenta bancaria, en la cual se depositarán la totalidad de las sumas de dinero que se encuentran gravadas en virtud del primer contrato de contragarantía celebrado entre la Nación con la **EMB** con fecha 06 de agosto de 2020 y de aquellos que se celebren de tiempo en tiempo.
7. Que el numeral 18 de la cláusula primera del contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO CUENTA CONTROL** define a los prestamistas como todas las personas naturales, jurídicas o cualquier ente de otra naturaleza con los cuales la **EMB**, en calidad de fideicomitente, celebre operaciones de crédito público y/o asimiladas. Por lo tanto, y para todos los efectos de la presente **CARTA DE GARANTIA**, los tenedores legítimos de los **TPEs** a cuyo favor se encuentra el pago del capital y los intereses que por éstos se causen, y cuyo deudor es la **EMB**, serán considerados en adelante como **PRESTAMISTAS**.
8. Que mediante Resolución No. **1502** del **24 de julio de 2020**, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Nación para el otorgamiento de la respectiva garantía a la operación de financiamiento consistente en la emisión de **TPEs** que llevará a cabo la **EMB** por la suma de DOS BILLONES CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.400.000.000.000) constantes de diciembre de 2017 (en adelante, **GARANTÍA NACIÓN**).
9. Que la **EMB** y **LA NACIÓN** celebraron un contrato de contragarantía el día **24 de julio de 2020** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sección 5 del Capítulo 2 del

M

Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes, y se otorgaron las contragarantías para garantizar las obligaciones de pago que, en virtud de la garantía otorgada por **LA NACIÓN**, ésta sufrague por el incumplimiento de las obligaciones de pago de **EMB** en desarrollo de los **TPEs**.

10. Que previo al otorgamiento de la **GARANTÍA NACIÓN** a través de la **CARTA DE GARANTÍA**, la **EMB** cumplió con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes, además de constituir las contragarantías adecuadas a favor de la Nación.

Con base en lo anterior, para que los **PRESTAMISTAS** puedan ejecutar la presente **CARTA DE GARANTÍA** se deberán observar los siguientes

TÉRMINOS

En virtud de la presente **CARTA DE GARANTÍA**, **LA NACIÓN** se obliga a garantizar el pago del capital y los intereses remuneratorios a cargo de la **EMB** en virtud de los **TPEs** y a favor de los **PRESTAMISTAS**. La Nación sólo garantiza el pago del capital y los intereses remuneratorios que generen los **TPEs**, conforme a las condiciones de los títulos establecidas mediante Resoluciones Nos. 2071 y 1404 del 27 de junio de 2019 y 09 de julio de 2020, respectivamente, proferidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los pagos que efectúe **LA NACIÓN** en virtud de la presente **CARTA DE GARANTÍA** serán hasta por el monto que ha debido pagar la **EMB** a los **PRESTAMISTAS**, y se realizarán únicamente ante el incumplimiento por parte de la **EMB** y una vez agotado el procedimiento establecido para el efecto en el reglamento operativo especial para la emisión, administración y custodia de los **TPEs**, el cual será publicado en la página web de la **EMB** y del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. (en adelante **REGLAMENTO TPEs**). La responsabilidad de **LA NACIÓN** en ningún caso será solidaria, y por tanto, la presente **CARTA DE GARANTÍA** no constituye un aval o alguna otra figura similar.

Por lo anterior, para el pago por parte de **LA NACIÓN** de las sumas adeudadas por la **EMB** a los **PRESTAMISTAS**, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. (en adelante, **EL ADMINISTRADOR**) presentará una solicitud de pago a **LA NACIÓN** por los montos netos, después de retenciones, la cual además será notificada por **EL ADMINISTRADOR** a la **EMB** y a las entidades que, de acuerdo con el **REGLAMENTO TPEs**, actúen como depositantes directos (en adelante, los **DEPOSITANTES DIRECTOS**). Esta solicitud de pago será remitida junto con una certificación expedida por **EL ADMINISTRADOR**, en los términos que se establecen a continuación.

- i) Monto total del capital e intereses remuneratorios a cargo de la **EMB**, que debía ser pagado conforme a los **TPEs** y discriminado por concepto.



- ii) Monto total de los pagos del capital e intereses remuneratorios efectuados por la **EMB** a **EL ADMINISTRADOR** para efectos de la dispersión de pagos entre los **DEPOSITANTES DIRECTOS** de los **PRESTAMISTAS**, bien sean del Primer Beneficiario y/o de los Beneficiarios, de haberse realizado alguno, y las retenciones aplicadas a dichos pagos.
- iii) Saldo total neto, después de retenciones, de las sumas vencidas no pagadas por la **EMB** por concepto del pago del capital y los intereses remuneratorios objeto de la **GARANTÍA NACIÓN**, detallando el valor de las retenciones que serán efectuadas por la **EMB**, de acuerdo con la liquidación aprobada por la **EMB**.
- iv) Declaración de cumplimiento de las actividades previstas en el **REGLAMENTO TPEs** para la ejecución de la presente **CARTA DE GARANTÍA**; y
- v) Datos de la cuenta a la cual se debe realizar el pago, incluyendo: certificación de la titularidad de **EL ADMINISTRADOR** de los **TPEs**, número y tipo de cuenta.

En caso de presentarse algún error en la mencionada certificación en cuanto a los requisitos que la misma debe contener, o en los cálculos de las cifras, **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la devolverá a **EL ADMINISTRADOR** para que éste proceda a subsanar el respectivo error. Una vez subsanada la certificación, los pagos que deba efectuar **LA NACIÓN** los realizará a **EL ADMINISTRADOR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por escrito de la solicitud por parte de **LA NACIÓN**.

La vigencia de la presente **CARTA DE GARANTÍA** será hasta el 31 de diciembre del año 2045, tras lo cual ésta terminará para todos los efectos, sin necesidad de declaración judicial o de manifestación de **LA NACIÓN**. En todo caso, en el evento en que se suspenda o termine anticipadamente el contrato con **EL ADMINISTRADOR** se deberá informar a **LA NACIÓN** y la presente **CARTA DE GARANTÍA** no podrá ejecutarse hasta tanto se levante la suspensión del contrato con **EL ADMINISTRADOR** o se cuente con la no objeción de **LA NACIÓN** a la selección y contratación de un nuevo administrador.

La **GARANTÍA NACIÓN** se entenderá honrada una vez efectuado el giro de recursos a **EL ADMINISTRADOR**.

En la fecha en que **LA NACIÓN** efectúe el giro correspondiente por cualquiera de los conceptos cubiertos por la **GARANTÍA DE LA NACIÓN**, se subrogará en los derechos de los **PRESTAMISTAS** hasta por el monto correspondiente al pago efectuado, y **LA NACIÓN** podrá hacer efectivas las contragarantías otorgadas por la **EMB** en los términos establecidos en el contrato de contragarantía celebrado el día 24 de julio de 2020.

Cualquier modificación en los términos y condiciones de la emisión de los **TPEs** o del **REGLAMENTO TPEs** expedido para el efecto, deberá ser efectuada con el previo consentimiento expreso y por escrito de **LA NACIÓN**. De lo contrario, dicha modificación no tendrá validez ni será oponible para **LA NACIÓN**.

22

La presente **CARTA DE GARANTÍA** deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP – en cumplimiento del artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, y no podrá ser modificada, adicionada, sustituida en todo o en parte, sin el consentimiento de **LA NACIÓN**.

Esta **CARTA DE GARANTÍA** está exenta del pago de Impuesto de Timbre Nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

En nombre de **LA NACIÓN**,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Ministro de Hacienda y Crédito Público

N